

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0740-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2019

VISTO: El Certificado Médico Particular N°1125905, de fecha 12 de Agosto del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°06459/T.D., de fecha 15 de Agosto del 2019, Informe N°044-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 19 de Agosto del 2019, Informe N°482-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 20 de Agosto del 2019, Informe N°237-2019-GRP-440010-440013, de fecha 21 de Agosto del 2019, Informe N°0434-2019-/GRP-440010-440011, de fecha 21 de Agosto del 2019 y demás actuados en Ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se Certifica que el servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, de condición Nombrado, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 12 de Agosto del 2019 al 14 de Agosto del 2019, según Certificado Médico otorgado por el Médico Dr. JOSE MOMBRU F, Médico Cirujano del Centro de Salud Materno Infantil de Castilla CESAMICA;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°044-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 19 de Agosto del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificados Médico Particular N° 1125905, otorgado por el Médico Dr. JOSE MOMBRU F, Médico Cirujano del Centro de Salud Materno Infantil de Castilla CESAMICA; de don **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, por el lapso de Tres (03) días, del 12 de Agosto del 2019 al 14 de Agosto del 2019, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°482-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 20 de Agosto del 2019, El Equipo de Trabajo de Personal, a la luz de lo informado estima procedente atender la Licencia por Enfermedad al servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, por el periodo del 12 de Agosto del 2019 al 14 de Agosto del 2019;

Que, con Informe N°237-2019/GRP-440010-440013, de fecha 21 de Agosto del 2019, la Oficina de Administración, concluye que de acuerdo al análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por el servidor sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, efectuada por el Equipo de Trabajo de Personal si corresponde otorgarle, siendo así comparte la opinión técnica alcanzada y recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal para opinión legal respectivo;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0740-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2019

Que, con Informe N°0434-2019/GRP-440010-440011, de fecha 21 de Agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, como lo dispuso mediante Memorándum (M) N°168-2016/GRP-440010-440013 de fecha 19 de Octubre del 2016, lo cual corresponde a la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el periodo del 12 de Agosto del 2019 al 14 de Agosto del 2019 al servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones por el periodo del 12 de Agosto del 2019 al 14 de Agosto del 2019, Tres (03) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, en su domicilio sito en Calle Buenos Aires N° 205 Castilla-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

